Cartilla
Derechos Humanos
y Cultura de Paz

Presentación

La *"campaña por la reconciliación y el fortalecimiento de las capacidades de acción de la población civil para generar una cultura de no violencia, construcción de paz y transformación de conflictos"* es promovida por la Secretaría de Educación del Meta y tiene como objetivo generar una sensibilización en torno a la paz y la resolución de conflictos; así mismo, la campaña va de la mano de la promoción de los centros escolares y de espacios de la comunidad educativa como TERRITORIOS DE PAZ Y NO VIOLENCIA logrando un fortalecimiento de la capacidad de los colegios públicos, instituciones gubernamentales y organizaciones locales para aportar en la construcción de una cultura de paz, promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Esta campaña se desarrollará en el marco de la estrategia territorio de paz, dirigida a la construcción de paz y al fortalecimiento de las capacidades de acción de la población civil, con el fin de disminuir factores de riesgo de impacto de la violencia, de infracciones al D.I.H (bienes protegidos) y promover iniciativas a favor de la reconciliación, la paz y el trámite pacifico de conflictos.

Puede entenderse también como un instrumento que fortalece el Sistema de Convivencia Escolar (Ley 1620/2013) y la Cátedra de la Paz (Ley 1732/2014). Es otra modalidad de su implementación.

Para tal fin, se empieza con la motivación y formación de la comunidad educativa en 22 municipios del departamento del Meta y la implementación de un sistema de señalización y de compromisos por la NO Violencia y la paz.

La presente cartilla se complementa con la de resolución de conflictos y la de territorios de paz; el tema de los derechos humanos es un eje fundamental ya que para la gobernación del Meta la tarea de educar en derechos humanos se ha convertido en una actividad prioritaria; por eso ha querido fortalecer la política de Cultura de Paz y Derechos Humanos que se viene impulsando en cada uno de los municipios.

Por medio de esta guía se busca que la comunidad educativa reflexione sobre los compromisos que debe asumir para convertir o consolidar sus espacios en Territorios de Paz y No violencia.

En este sentido, la Guía – Cartilla Derechos Humanos y Cultura de Paz es una herramienta que la Gobernación del Meta, con el apoyo de INDEPAZ, pone al alcance de la comunidad en general para fortalecer experiencias que se vienen realizando y orientarlas a un esfuerzo común de promoción de la convivencia y la construcción de la paz.

Capitulo I

TALLER DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ

El presente taller tiene como finalidad familiarizar a los participantes con los conceptos de derechos humanos y la cultura de paz, así mismo pretende motivar la reflexión sobre cultura de paz y derechos humanos en los ámbitos personales, familiares, escolares, comunitarios y en general, como ciudadanos.

Para lo anterior es necesario que se genere la construcción colectiva de compromisos de cultura de paz con base en el derecho a la paz y otros derechos humanos para la constitución de la comunidad educativa como un territorio de paz.

Paso a paso

1. Los talleristas presentan los objetivos del taller y de la campaña territorios de paz en general. Para ello es importante que se desarrolle la construcción colectiva de compromisos de cultura de paz a través de los derechos humanos que serán insumos para la constitución del territorio de paz. Así mismo, explicarán de forma breve las cuatro etapas en las que consistirá el taller. Se invita a los asistentes a marcar su nombre en una cinta de enmascarar y a colocárselo en lugar visible. (Ver el texto de las reglas en la página 21)**Duración: 25 minutos**

2. Reglas de juego: A los participantes se les entrega una hoja con una propuesta previa de reglas de juego y se les explica que proviene de un ejercicio preliminar del que hicieron parte diferentes actores de la sociedad civil: Destino Colombia. Después de una lectura en común, se les da la oportunidad de

comentar, cambiar, enfatizar o reemplazar estas reglas. Al final se lanza la pregunta: ¿por qué debemos respetar estas reglas? Con las respuestas se va armando, poco a poco, el concepto de que los derechos humanos surgen de una concertación y por lo tanto, implican un consenso que debe respetarse.
Duración: 30 minutos

3. Acercamiento a los derechos humanos y cultura de paz. Esta etapa es individual y busca un acercamiento intuitivo a los derechos humanos y a la cultura de paz. A cada participante se le entregan dos documentos de las Naciones Unidas:
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

   Los talleristas hacen una presentación breve de los conceptos básicos de derechos humanos, con énfasis en el derecho a la paz, y cultura de paz. Los estudiantes deberán seleccionar el derecho de la declaración universal y la medida del Programa de Acción que considere más importante y anotar cada uno en una hoja de papel o en una tarjeta de colores representativos de los dos pronunciamientos. Las tarjetas se pegan en cartulinas grandes. Posteriormente, hay espacio para un análisis colectivo: ¿Cuáles fueron los seleccionados por los participantes? ¿Qué son derechos humanos? ¿Qué es cultura de paz?
   Duración: 1 hora.

4. Refrigerio
   Duración: 25 minutos

5. La construcción de compromisos: Este momento es grupal (10 grupos de cinco personas). El objetivo es motivar la reflexión sobre cultura de paz y derechos humanos en la vida cotidiana. Para ello, cada grupo escogerá un compromiso tomado de la Declaración Universal o del Manifiesto 2000 por una Cultura de Paz y otro compromiso a partir del Plan de Acción que consideren más importante para la comunidad educativa en la vida familiar, en el centro educativo o en los espacios de encuentro con el resto de la comunidad. Debe plasmar en una cartulina las conclusiones. El Tallerista motivará para que dicha explicación sea por medio de dramatizaciones, exposiciones de dibujos, canciones, poemas, etc.

   Posteriormente, se motiva una discusión sobre cuáles aspectos y compromisos son imprescindibles en la constitución de un territorio de paz: ¿fueron reflejados por los grupos? ¿Cuáles faltaron? ¿Cuáles son los más importantes?

   Los derechos y medidas más importantes se van individualizando en un tablero. Al final, cada persona vota por los dos que considere más importantes. Los que tengan el mayor número de votos forman una propuesta de decálogo guía para la reflexión posterior en la comunidad en la campaña de constitución y señalización del territorio de paz. Otras propuestas serán consideradas en los eventos de la campaña.
   Duración: 1 hora

6. **Conclusiones**. Se abre un espacio para que el tallerista explique la propuesta de campaña y de convocatoria a un voto para construir los compromisos de la comunidad educativa como territorio o territorios de paz. **Es un avance de la guía Territorios de paz.** En este punto se invita a la formación del grupo gestor de la campaña y se concreta la cita para reunirse en la tarde.

Capitulo II

II. CULTURA DE PAZ

Según la definición de las Naciones Unidas[1], "la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones"

Bajo la anterior premisa podemos entonces afirmar que la cultura de paz son todos los comportamientos que manifiestan el respeto a la vida, a la naturaleza y al ser humano en su dignidad. La cultura de paz es respetar por encima en primer lugar los derechos humanos y sus principios de principios de libertad, igualdad, justicia y solidaridad. Cultura de paz es rechazar toda manifestación violenta así como el respeto por todas las etnias, creencias y pensamientos.

1 Naciones Unidas 1998, Resolución A/52/13

¿Cómo podemos promover una cultura de paz en el colegio y en toda la comunidad educativa?

Aquí presentamos algunos contenidos de la cultura de paz a tener en cuenta en la comundad educativa:

1. Promover el respeto de todos los derechos humanos y fundamentales; así como desarrollar en los jóvenes el ejercicio de encontrar nuevos derechos humanos (derechos emergentes) que estén encaminados a garantizar una vida digna

2. Propender por la igualdad entre hombres y mujeres por medio y la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer.

3. Respetar y cuidar el medio ambiente; generar una cultura de protección a la naturaleza en toda la comunidad educativa.

4. Promover la paz y acompañar la negociación de soluciones pacíficas a los conflictos, incluidos los violentos, la eliminación de la producción y el tráfico de armas; apoyar las soluciones humanitarias en situaciones de conflicto.

Algunos de estos enunciados y otros fueron incluidos en el Manifiesto 2000 por una cultura de paz y no violencia; fue elaborado por un grupo de premios Nobel de Paz y firmado por millones de personas en el mundo. En Colombia lo firmaron más de 15 millones.

Manifiesto 2000. Por una cultura de paz y no violencia

Reconociendo mi parte de responsabilidad ante el futuro de la humanidad, especialmente para los niños de hoy y de mañana, me comprometo en mi vida diaria, en mi familia, mi trabajo, mi comunidad, mi país y mi región a:

- respetar la vida y la dignidad de cada persona, sin discriminación ni prejuicios;
- practicar la no violencia activa, rechazando la violencia en todas sus formas: física, sexual, sicológica, económica y social, en particular hacia los más débiles y vulnerables, como los niños y los adolescentes;
- compartir mi tiempo y mis recursos materiales cultivando la generosidad a fin de terminar con la exclusión, la injusticia y la opresión política y económica;
- defender la libertad de expresión y la diversidad cultural privilegiando siempre la escucha y el diálogo, sin ceder al fanatismo, ni a la maledicencia y el rechazo del prójimo;
- promover un consumo responsable y un modo de desarrollo que tenga en cuenta la importancia de todas las formas de vida y el equilibrio de los recursos naturales del planeta;
- contribuir al desarrollo de mi comunidad, propiciando la plena participación de las mujeres y el respeto de los principios democráticos, con el fin de crear juntos nuevas formas de solidaridad. Otra importante referencia en la reflexión sobre la cultura de paz es la **Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Aquí consignamos algunos de sus apartes:**

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDA

Artículo 1. Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en: a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional; c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras; f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo; g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres; h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad

de expresión, opinión e información; i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Artículo 2. El progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones.

Artículo 3. El desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a: a) La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos y la cooperación internacional; b) El cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional; c) La promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de éstos; d) La posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias; e) El fortalecimiento de las instituciones democráticas y la garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo; f) La erradicación de la pobreza y el analfabetismo y la reducción de las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas; g) La promoción de la cultura de paz; h) La eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer promoviendo su autonomía y una representación equitativa en todos los niveles de la adopción de decisiones; i) El respeto, la promoción y la protección de los derechos del niño; j) La garantía de la libre circulación de información en todos los niveles y la promoción del acceso a ella; k) El aumento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos; l) La eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas; m) La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones, los pueblos y las culturas, incluso hacia las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas; n) El respeto pleno del derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, como está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y expresado en los Pactos internacionales de derechos humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

Capitulo III

LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se fundamentan en el principio de la dignidad humana y se desarrollan mediante el reconocimiento propio y de los otros como personas iguales, con voluntad y autonomía, que construyen un mundo de saberes y valores, participan de la vida en comunidad y son merecedores de un trato digno.

Al favorecer el desarrollo personal y colectivo, los Derechos Humanos permiten vivir de manera digna, lo cual supone que las personas pueden exigir al Estado mejores condiciones de vida y el acceso a servicios de salud, al trabajo, el alimento, la educación, la cultura, el vestido, la vivienda o la libertad de circulación, entre otros.

El derecho a la vida es el primero de los Derechos Humanos y es el fundamento del ejercicio de todos los derechos, que demanda el respeto a la vida propia y a la vida ajena. Cualquier acto que afecte la vida como homicidio, lesiones personales, tratos crueles o inhumanos, debe considerarse como un gravísimo atentado.
(ver en el anexo la Declaración Universal de los Derechos Humanos)

Derechos en la Constitución

La Constitución Política de Colombia aclara que es obligación del Estado proteger y garantizar los Derechos Humanos, los cuales tienen como única función la de contribuir al desarrollo integral de la persona. Entre los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia se destacan los Derechos civiles y políticos, los Derechos económicos, sociales y culturales y los Derechos colectivos y del medio ambiente.

Derechos fundamentales, civiles y políticos (ver texto completo en el título II de la Constitución Política de Colombia)

- Ø *Derecho a la vida:* conforma el preámbulo de la constitución, esta se expidió, entre otras cosas para asegurar a los integrantes de la nación la vida; además, no siendo la constitución una ley penal sino un código político se prohíbe imponer la pena de muerte, por lo tanto según el art. 11 de la Constitución el derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte.
- Ø *Derecho a la igualdad:* Según el art. 13, todas las personas son libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección, trato y gozarán de los mismo derechos y libertades; el Estado protegerá a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
- Ø *Derecho libre desarrollo de la personalidad:* todas las personas tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen el derecho de los demás
- Ø Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre, la trata de seres humanos en todas sus formas.
- Ø *Libertad de cultos:* toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla de forma individual o colectiva ni que nadie pueda molestarlo por ello, ya que sería un medio de discriminación.
- Ø *Libertad de expresión:* todas las personas pueden expresar y difundir su pensamiento y opiniones, por cualquier medio aunque puede haber responsabilidad posterior por los daños o delitos causados.
- Ø *Derecho de petición*: todas las personas tienen derecho de presentar de forma respetuosa una petición a las autoridades y ésta debe obtener pronta resolución.
- Ø *Libertad de locomoción*: toda persona puede desplazarse a donde quiera según su voluntad dentro del territorio.
- Ø *Derecho de trabajo:* todas las personas tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y el Estado ésta en la obligación de garantizarlo.
- Ø *Libertad de profesión*: todas las personas tienen la facultad de escoger la profesión u oficio y ejercitar la actividad que se escoja.
- Ø *Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra*: es la facultad que tienen las personas para establecer institutos de enseñanza, los maestros de decir su cátedra sin restricción alguna y a los padres de dar a sus hijos al enseñanza mas convincente.
- Ø *Libertad:* nadie puede ser molestado, ni arrestado, ni su domicilio registrado sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente.
- Ø *Derecho al debido proceso:* nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes, todas las personas son inocentes hasta que se demuestren lo contrario y quien sea sindicado tiene derecho a la defensa durante el proceso.
- Ø *Habeas corpus*: siendo el derecho concedido al detenido para pedirle al juez que verifique si su captura se llevó a cabo con garantías constitucionales o legales o de manera violenta.
- Ø *Derecho de asilo*: en caso de persecución las personas tienen derecho de refugiarse en otro país y disfrutar de él.

Derecho a la paz: la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento clasificado según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un derecho colectivo y por ello, busca incentivar el progreso y elevar el nivel de vida de los pueblos en el marco de la igualdad jurídica.

Derechos Económicos sociales y culturales (ver texto completo en la CP Capítulo 2)	***Derechos de colectivos y del medio ambiente***
Ø *Igualdad y protección de la mujer*: la mujer no debe ser sometida a ninguna clase de discriminación, el Estado debe darle especial asistencia durante el embarazo, el parto y después de él si estuviese desamparada y desempleada; y tiene igualdad de participación en la vida política. Ø *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes:* a la vida, integridad física, alimentación equilibrada, familia, amor, educación y cultura, recreación, libre expresión, participación, entre otros Ø *Derecho a seguridad social*: como medio para garantizar la protección de las personas ante riesgos en sus ingresos y condiciones de vida. Incluye el derecho de todos a una pensión digna. Ø *Derecho a la salud:* que incluye la promoción de la vida sana y la atención a la enfermedad mediante la salud pública, familiar y de comunidad. Ø *Derecho a la educación que es una función social y será gratuita y obligatoria.*	Ø *Derecho a un ambiente sano*: las personas deben gozar de un ambiente sano, diverso y conservar las áreas de importancia ecológica. Ø *Defensa del ambiente*: queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas biológicas y nucleares; así como la introducción al territorio de residuos nucleares y desechos tóxicos, debido a que el medio ambiente se está deteriorando y éste es un mecanismo para solucionar esta degradación. Ø *Protección al espacio público:* se debe proteger el espacio de uso común que satisfacen las necesidades colectivas superando los intereses individuales. Ø *Derecho de una vivienda digna:* el Estado fijará planes de vivienda de interés social y la forma de financiación. Ø *Derecho de asociación sindical:* los trabajadores poseen derecho de construir sindicatos y en ellos proteger y defender sus intereses. Ø *Derechos a la tierra y a la producción de alimentos a los campesinos o trabajadores agrarios.* Podrá ser de propiedad individual o colectiva.

Preguntas para complementar el texto

1. ¿Qué es la dignidad humana?
2. ¿Cuál es la relación entre Derechos Humanos y dignidad humana?
3. ¿Qué obligaciones tiene el Estado para garantizar a la sociedad una vida digna?
4. ¿Qué importancia tienen los Derechos Humanos en la Constitución Política de Colombia?

Capitulo IV

DERECHO A LA PAZ

Según la UNESCO "La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos. (...) "La renuncia generalizada a la violencia requiere el compromiso de toda la sociedad. No son temas de gobierno sino de Estado; no de unos mandatarios, sino de la sociedad en su conjunto"

La UNESCO en noviembre de 1997 aprobó el siguiente articulado:

"Artículo 1: La Paz como derecho humano."Todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a su dignidad como persona humana.

"La guerra y todo conflicto armado, la violencia en todas sus formas, sea cual sea su origen, así como la inseguridad de las personas, son intrínsicamente incompatibles con el derecho humano a la paz

"El derecho humano a la paz debe ser garantizado, respetado y puesto en práctica sin ninguna discriminación, tanto en el ámbito interno como internacional por todos los estados y todos los miembros de la comunidad internacional.

"Artículo 2: La Paz como un deber "Todos los seres humanos, todos los estados y los otros

miembros de la comunidad internacional y todos los pueblos, tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de violencia bajo todas sus formas. Es de su incumbencia favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen una amenaza para la paz.

Las desigualdades, la exclusión y la pobreza son susceptibles de comportar la violación de la paz internacional y de la paz interna, y es deber de los estados promover y estimular la justicia social, tanto en su territorio como en el ámbito internacional, particularmente por una política adecuada al desarrollo humano sostenible"[2]

La paz como un concepto que no se limita a la ausencia de guerra, los derechos humanos le da el carácter de paz entendida como "paz positiva".

Desde Naciones Unidas se han promulgado el concepto de paz como paz positiva. Es así como desde el mismo preámbulo de la declaración universal de los derechos humanos considera que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"[3].

En Colombia nuestra constitución reconoce el derecho a la paz; y en su artículo 22 afirma que de que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Y no habla precisamente de la paz, como la pax de los romanos, que solamente se lograba aniquilando al enemigo. Hoy dentro del preámbulo de la Constitución, se ordena fortalecer, el concepto de libertad y paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo. Eso explica que sea fin esencial del Estado, garantizar la efectividad de los principios y derechos, consagrados constitucionalmente, y entre otros fines asegurar la convivencia pacífica, y la vigencia de un orden. La paz debe comenzar pasando por el Estado, la Sociedad y especialmente en la familia.

2 Declaración de Oslo sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, en 29ª Celebrada en París del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997

3 Tomado de la página web: http://www.un.org/es/documents/udhr/ el 29 de marzo de 2015 a las 3:50 pm

De esta manera, tanto en el Derecho Internacional como en la Constitución Política, la Paz tiene un carácter multifacético, pues es a la vez un fin que persiguen tanto la comunidad internacional como la nacional, un derecho colectivo dentro de la tercera generación de derechos, y bajo ciertos aspectos un derecho subjetivo fundamental al que corresponde un deber personal. A esta realidad se ha referido la corte constitucional colombiana de la siguiente manera:

"Una característica peculiar del derecho a la paz es el de la multiplicidad que asume su forma de ejercicio. Es un derecho de autonomía en cuanto está vedado a la injerencia del poder público y de los particulares, que reclama a su vez un deber jurídico correlativo de abstención; un derecho de participación, en el sentido de que está facultado su titular para intervenir en los asuntos públicos como miembro activo de la comunidad política; un poder de exigencia frente al Estado y los particulares para reclamar el cumplimiento de obligaciones de hacer. Como derecho que pertenece a toda persona, implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo. La convivencia pacífica es un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional. La paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales.[4]"

4 Tomado de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm Apartes de la Sentencia C-370/06

Capitulo V

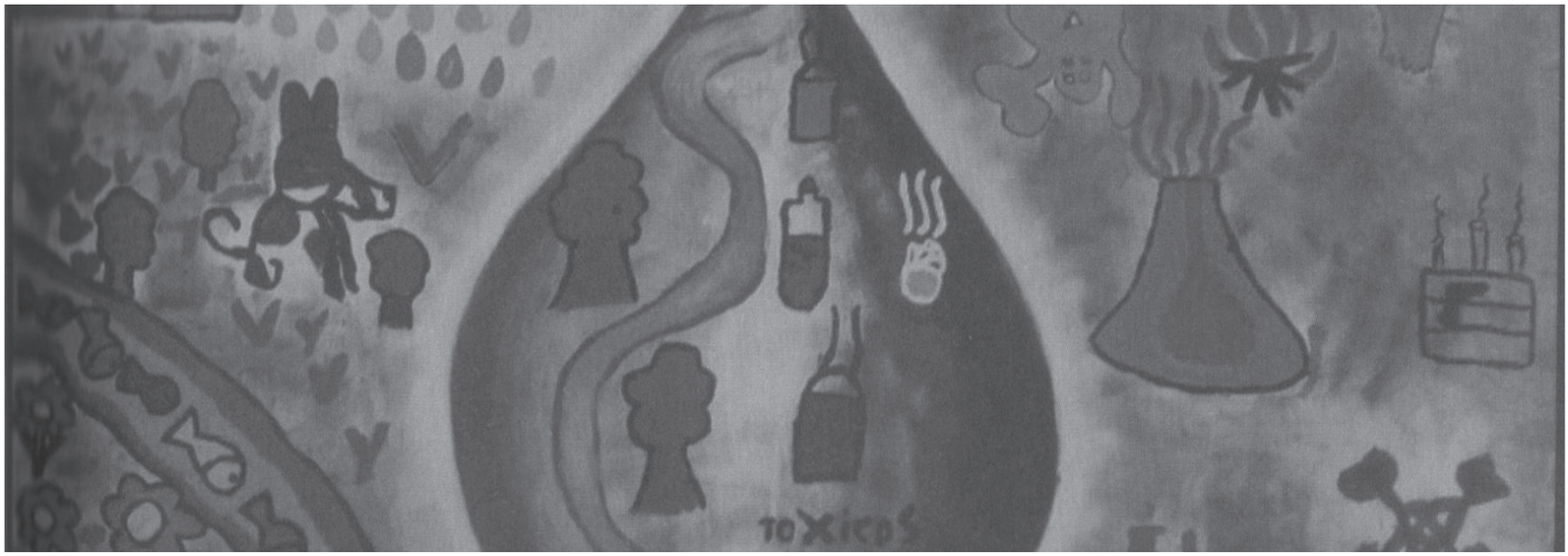

DERECHO A LA PAZ EN LA TRANSICIÓN DE UN CONFLICTO ARMADO O GUERRA A UNA SOCIEDAD SIN VIOLENCIA ARMADA

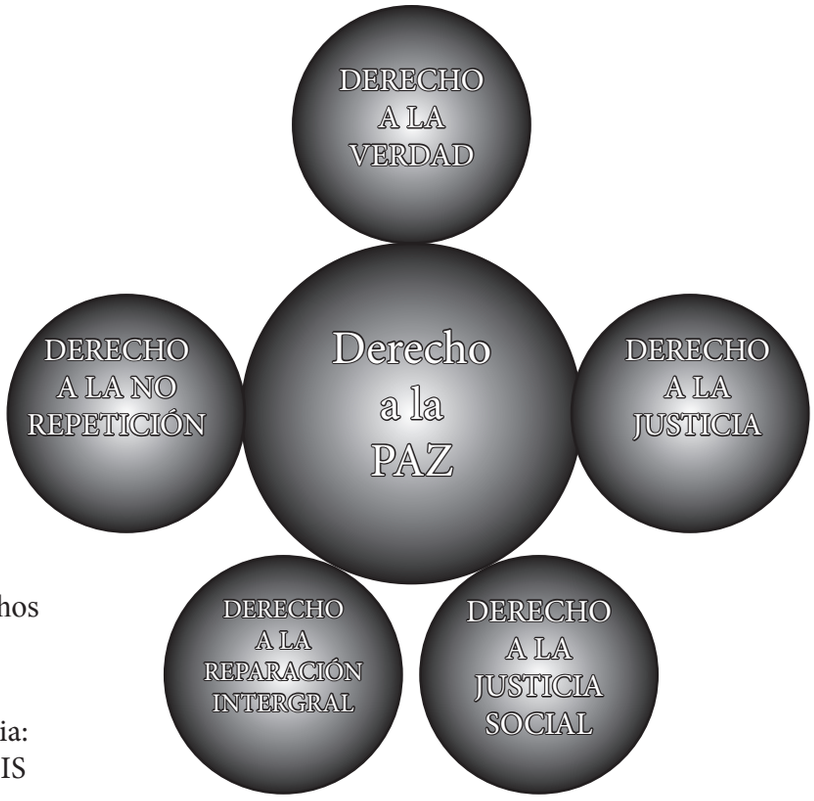

La Corte Constitucional[5], define estos derechos así:

5 En sentencia C-715 del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), Referencia: expediente D-8963, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

El derecho a la verdad: "las víctimas y los perjudicados por graves violaciones de derechos humanos tienen el derecho inalienable a saber la verdad de lo ocurrido; este derecho se encuentra en cabeza de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, y por tanto apareja una dimensión individual y una colectiva; la dimensión individual del derecho a la verdad implica que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad sobre los hechos, los responsables y las consecuencias de lo sucedido…" "la dimensión colectiva del derecho a la verdad, por su parte, significa que la sociedad debe conocer la realidad de lo sucedido, su propia historia, la posibilidad de elaborar un relato colectivo a través de la divulgación pública de los resultados de las investigaciones, e implica la obligación de contar con una "memoria pública" sobre los resultados de estas investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos"

Derecho a la justicia: La Justicia es la articulación de la verdad con la recuperación de la dignidad personal de las víctimas; por lo que aquí se busca la penalización judicial de los autores de las violaciones de los Derechos Humanos.

La mencionada sentencia[6] sobre el derecho a la justicia ha establecido diversas reglas, para garantizar dicho derecho, tales como:
"la obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de derechos humanos, la obligación del estado de luchar contra la impunidad; la obligación de establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia para la protección judicial efectiva de los derechos de las víctimas de delitos; el deber de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de derechos humanos; el respeto del debido proceso; la importancia de la participación de las víctimas dentro del proceso penal"

Entonces, así como la verdad, la justicia es un derecho en cuanto tiene el Estado el deber de investigar, juzgar y sancionar adecuadamente a los responsables de violaciones de derechos humanos, y esta función escapa a la competencia de las comisiones de verdad, por lo que es un complemento al trabajo realizado por éstas.

Derecho a la reparación integral: La reparación es un derecho individual y colectivo, porque la comunidad tiene derecho como titular de aquel bien jurídico tutelado vulnerado por el crimen contra la humanidad. Y, además es integral, lo que supone restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas. La reparación no es sinónimo de indemnización, la reparación supone la restitución en la medida de lo posible al estado anterior al delito, la indemnización y la rehabilitación de las víctimas, como por ejemplo medidas de apoyo psicológico a las víctimas de la tortura.

La mencionada sentencia[7] de la corte constitucional para que se garantice el derecho a la reparación es necesario que se presenten algunos parámetros y estándares constitucionales, tales como:

"el derecho a la reparación integral y las medidas que este derecho incluyese encuentran regulados por el derecho internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios, aspectos que no pueden ser desconocidos y deben ser respetados por los Estados obligados; la reparación integral incluye además de la restitución y de la compensación, una serie de medidas tales como la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición"

6 sentencia C-715 del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), Referencia: expediente D-8963, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

7 C-715 de 2012

Derecho a la no repetición: Entre la satisfacción y las garantías de no repetición se incluyen varias medidas que apuntan a una reparación simbólica y otras orientadas a la prevención de violaciones, construyendo las condiciones para evitar la repetición de las mismas. En síntesis, se plantea el deber del Estado de "adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones que vulneren su dignidad". Entre ellas figuran:

- ✓ La cesación de las violaciones;
- ✓ La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;
- ✓ La declaración oficial o la decisión judicial de reparación de la dignidad, de la reputación y de otros derechos de las víctimas;
- ✓ La disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades;
- ✓ Las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas;
- ✓ La enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
- ✓ La garantía de no repetición está identificada con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos crímenes del mismo género"[8]

Apartes del Decreto 4633 de 2011:

Artículo 5. REPARACIÓN INTEGRAL Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y LA ARMONÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. El concepto de reparación integral para los pueblos indígenas, individual y colectivamente considerados, se entenderá como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos, vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial.

8 Intervención del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2004-02-10. http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=35&cat=24

De la dimensión inmaterial forman parte los fundamentos espirituales, culturales, ancestrales y cosmogónicos, entre otros.

Dicho restablecimiento se entenderá como un proceso que incorpora un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas dirigidas a fortalecer la autodeterminación y las instituciones propias, garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales y el restablecimiento de los mismos, en caso de que hayan sido vulnerados, e implementar medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los derechos a la justicia y a la verdad hacen parte de la reparación integral de las víctimas.

ARTÍCULO 6o. GARANTÍA DE PERVIVENCIA FÍSICA Y CULTURAL. Las medidas establecidas en el presente decreto contribuirán a garantizar efectivamente la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas. Para ello, propenderán por eliminar las condiciones y situaciones de vulnerabilidad y riesgos, en especial las descritas por la jurisprudencia nacional e internacional.

Las medidas y acciones de reparación integral deben contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su plan de vida oral o escrito, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o ley de origen, ley natural, derecho mayor o derecho propio. Asimismo, estas medidas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos indígenas, de manera que garanticen las condiciones para que estos puedan tener un buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad.

ARTÍCULO 7o. RESPETO A LA LEY DE ORIGEN, LEY NATURAL, DERECHO MAYOR O DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. El juez, autoridad

o intérprete de las normas consagradas en el presente decreto tomará debidamente en consideración la ley de origen, la ley natural, el derecho mayor o derecho propio y hará prevalecer el principio pro homine y los derechos humanos, fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas contenidos en el bloque de constitucionalidad, sin desmedro de la autonomía y jurisdicción especial indígena. La aplicación o interpretación nunca podrá ir en desmedro ni restringir los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición de los pueblos indígenas y sus integrantes como víctimas individuales y colectivas en los términos del presente decreto.

Todas las medidas administrativas y actuaciones judiciales contenidas en el presente Decreto deberán respetar el debido proceso.

ARTÍCULO 8o. REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La reparación integral del derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas comprende el reconocimiento, la protección y la restitución de los derechos territoriales en los términos del presente decreto. La reparación integral de los derechos territoriales incluye el saneamiento espiritual conforme a las tradiciones culturales y ancestrales de cada pueblo, cuando al criterio de las autoridades tradicionales dicho saneamiento sea necesario.

Las medidas integrales de reparación de derechos territoriales atienden a la especial relación colectiva y espiritual que tienen los pueblos indígenas con su territorio, por ser factor esencial para el equilibrio y la armonía con la naturaleza, la permanencia cultural y la pervivencia como pueblos

Capitulo VI

MECANISMOS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La garantía y protección de los Derechos Humanos estará dada de manera suficiente en la medida en que el Estado sea tan garantista de esos derechos como lo es la Constitución Política que lo rige, o sea, en la medida en que todos los funcionarios públicos se conviertan en promotores, difusores y defensores de los Derechos Humanos, como lo ordena la Constitución.

Frente a posibles violaciones de los Derechos Humanos la Constitución prevé como mecanismos para proteger los derechos fundamentales los siguientes:

La Acción de Tutela

Este recurso, establecido en el Artículo 60 de la Constitución colombiana, puede ser usado por cualquier persona para demandar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que esos derechos están siendo violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y que no posee otro mecanismo de protección de sus derechos. La Acción de Tutela se interpone ante cualquier juez y éste debe resolverla en el término improrrogable de 10 días.

La Acción de Tutela puede usarse también contra los particulares que amenazan o vulneran derechos fundamentales de las personas en los casos hasta ahora determinados en el **Decreto 2591 de 1991**:

a.) Cuando el particular esté encargado de la prestación del servicio público de Educación o de Salud.

b.) Cuando el particular esté encargado de la prestación de otros servicios públicos.
c.) Cuando el afectado se encuentre en una situación de indefensión o subordinación frente al particular.
d.) Cuando se trate de defender el derecho a la intimidad protegido por el "Habeas Data" o protección frente al manejo de la información sistematizada.
e.) Cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas.
f.) Cuando el particular contra el cual se interpone la acción de tutela actúa en ejercicio de funciones públicas.
g.) Cuando la solicitud sea para tutelar la vida o la integridad de quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión.

La Acción de Tutela sólo debe presentarse cuando efectivamente existe la amenaza de una violación o vulneración de un derecho fundamental para evitar que se produzca, o para lograr que cese, cuando esa violación o vulneración se está produciendo. No se deben iniciar acciones de tutela temerarias, esto es que no buscan proteger efectivamente un derecho fundamental, porque quien así actúa podrá ser sancionado con multas.

La Acción de Tutela la presenta la persona titular del derecho y directamente afectada y no necesita para presentarla ni ser abogado ni contar con la presencia de abogado. Sin embargo, si lo desea puede dar poder escrito a un abogado para que actúen en su nombre.

Cuando se trata de la violación o amenaza del derecho fundamental de varias personas, todas ellas pueden presentar la Acción de Tutela. Por ejemplo, los miembros de un Sindicato a quienes el patrono o empleador impide ejercer el derecho de asociación sindical, todos ellos pueden hacer uso al mismo tiempo de la Acción de Tutela.

El Habeas Corpus

Es un recurso, establecido en el Artículo 30 de la Constitución colombiana, que protege el derecho fundamental de la libertad de las personas y permite que toda persona, que considere que se encuentra ilegalmente privada de la libertad, pueda acudir ante cualquier autoridad judicial para demandar el respeto y garantía de su derecho. El juez que recibe el recurso de Habeas Corpus debe resolverlo en el término improrrogable de 36 horas.

Puede hacer uso, de este recurso no solamente la persona que se encuentra privada de la libertad, sino cualquier otra persona -o tercero- que decida actuar en nombre de la persona privada de la libertad, sin que necesite para hacerlo ser abogado o tener poder de la persona afectada.

El recurso se interpone de manera sencilla, por escrito o verbalmente ante el juez, indicando el nombre de la persona privada de la libertad, la fecha de la privación de la libertad, quién o quiénes la detuvieron, cómo la detuvieron y dónde cree que se encuentra ilegalmente privada de la libertad.

El recurso de Habeas Corpus se puede interponer igualmente cuando no se sabe quién detuvo a la persona, ni dónde se puede encontrar. En estos casos es un recurso muy valioso cuando ocurre la desaparición forzada de personas.

La denuncia penal

De acuerdo con la Constitución y el actual funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, las denuncias penales por delitos que afectan los Derechos Fundamentales, deben presentarse ante los fiscales en las distintas ciudades y municipios, quienes adelantan la investigación y formulan los cargos por los delitos cometidos para que los jueces apliquen, después de realizar el juicio respectivo, las sanciones debidas.

Los derechos fundamentales pueden ser vulnerados o violados -cuando se trata de funcionarios o agentes del Estado- por delitos como el homicidio, las lesiones personales, la tortura, el robo, el hurto, la detención arbitraria, la violación sexual, el secuestro, la desaparición forzada, la calumnia y otros. En estos casos, la persona afectada debe y puede acudir a los fiscales para denunciar el hecho.

El Derecho de Petición

El Derecho de Petición, es a la vez un derecho y un recurso fundamental y con base en este recurso-derecho, las personas pueden solicitar cualquier tipo de información a las autoridades y funcionarios públicos, y pedir explicaciones por el no cumplimiento de normas y de decisiones administrativas, reclamar la protección de sus derechos y demandar la prestación de servicios.

Cuando el derecho de petición no es atendido por el funcionario público o no es resuelto de manera oportuna en los tiempos que señala la Ley o en forma satisfactoria, la persona puede ejercer la Acción de Tutela para garantizar su debido respeto por la autoridad.

Capitulo VII

LOS GRUPOS VULNERABLES Y ENFOQUE DIFERENCIAL

Una persona es vulnerable cuando reúne un conjunto de características que generan debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad. En el caso de la población colombiana, se considera vulnerable a segmentos de la población como los niños, los ancianos, las mujeres, los indígenas, los adultos mayores y las personas discapacitadas.

Podemos decir que grupos vulnerables son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en

los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Entre los factores que convierten a una persona o a un grupo en vulnerable están la falta de igualdad de oportunidades, la desnutrición, la enfermedad, la incapacidad para satisfacer las necesidades básicas y acceder a los servicios públicos, la marginación, y el conflicto armado.

Derechos de los niños

Los niños y las niñas deben gozar de los mismos derechos que el adulto, pero por el hecho de estar en la fase inicial del ciclo vital y no tener aún los medios para su subsistencia autonoma, necesitan protección especial. Por ello la Asamblea General de las Naciones Unidad aprobó en 1989 la "Convención de los Derechos del Niño".

Los derechos humanos de los niños incluyen:

- El derecho a la vida
- El derecho a poseer nombre y nacionalidad
- El derecho a vivir con plenitud, libres de hambre, miseria, abandono y malos tratos
- El derecho a un ambiente seguro
- El derecho a la educación
- El derecho a tiempo de ocio
- El derecho a asistencia sanitaria
- La posibilidad de participar, a su nivel, en la vida social, económica cultural y política de su país
- El derecho de derechos de todos los niños a la salud,
- El derecho a condiciones de vida adecuadas,
- La protección de la pobreza,
- La libre expresión de sus opiniones… y mucho más

Los Adultos Mayores

Los adultos mayores de 60 años constituyen un grupo en donde la morbilidad por enfermedades nutricionales, según el Bienestar familiar, ocupa el segundo lugar en importancia. Los adultos mayores tienen, por ser población vulnerable, el derecho de ser asistidos y cuidados por la sociedad.

Los adultos mayores que eran portadores de sabiduría, de justicia y conocimiento y guardianes de tradición y la cultura, han dejado de ser importantes para la sociedad moderna ya que las transformaciones en la producción, la ciencia y la tecnología con el cambio consiguiente en las comunicaciones y nuevas formas de producción han conducido a esta que era una situación privilegiada o protagónica y de respeto en el imaginario colectivo, ahora son vistos como una carga.

Para las instituciones sociales garantes de los derechos del adulto mayor, este ser humano, sigue siendo considerado problema; la familia lo endosa a la institución, lo relega, lo rechaza, lo margina, la sociedad lo invisibiliza y responsabiliza a las demás instituciones de su atención y el Estado apoya iniciativas de sostenibilidad a un porcentaje muy pequeño de la población en altos grados de vulnerabilidad. Esta situación más la creencia que el adulto muere en vida, genera subvaloración para el anciano. No hay cultura de envejecimiento (prevención de enfermedades, recursos para la sostenibilidad).

Minorías étnicas

Un grupo étnico es aquel que se diferencia

en el conjunto de la sociedad nacional por sus prácticas socioculturales, visibles a través de sus costumbres y tradiciones. Estas prácticas le permiten construir un sentido de pertenencia con comunidad de origen, pero tal autoreconocimiento, no es un obstáculo para que sean y se identifiquen como miembros de una nación. De este modo, los miembros de un grupo étnico comparten un sentir Étnico y otro nacional.

Los grupos Étnicos en Colombia son los pueblos indígenas, los afrocolombianos o afrodescendientes, los raizales y los rom o gitanos.

Enfoque diferencial

Las políticas públicas contemporáneas deben tener un enfoque diferencial a favor de los grupos socialmente vulnerables o "minoritarios"; este es un imperativo ético en razón a que grupos históricamente excluidos ya sea por su participación o por modo de vida, en razón a su etnia, raza, sexo, identidad de género, ciclo vital y discapacidad, reivindican hoy el ejercicio de una ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libre escogencia de llevar el tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades; lo que ha gestado procesos de autoafirmación frente a la opción de ser distinto, de ser diferente, sin perder la capacidad de disfrutar y participar de las demás opciones humanas. Es decir el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política y en la toma de decisiones en la esfera intima, privada y pública.

El enfoque diferencial cuestiona el predominio de una cultura patriarcal excluyente y el ejercicio arbitrario del poder, que ha dado un trato de ciudadanos y ciudadanas de tercera a estos grupos excluidos, colocándolos como minorías, privándolos de derechos y libertades, negándoles el reconocimiento y la justa redistribución de bienes tangibles e intangibles.

ANEXO: DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el
reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de
Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en

la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miemb ros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2
Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4
Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6
Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8
Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9
Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10
Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y

con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia.mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el, territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de
2. él, en cualquier país.
3. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por
2. medio de representantes libremente escogidos.
3. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
4. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda personal tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentac ión, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y elfortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la

amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27
1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28
Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29
1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30
Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquie ra de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

:

CONCURSO DE FOTOGRAFIA DIGITAL SOBRE TERRITORIOS DE PAZ Y NO VIOLENCIA

Participantes
Personas o grupos de la comunidad educativa: estudiantes y padres de familia.

Temática
Los temas se relacionan con la identificación de territorios de paz en los colegios y en su entorno, con derechos humanos, cultura de paz y no violencia.

Obras
Cada participante podrá presentar sus fotos con técnicas libres y en formato digital. Se tendrán dos modalidades:

1. Foto única (cada persona o grupo puede enviar hasta tres fotos que son únicas en tanto no son parte de una secuencia),
2. Serie de fotos para relatar una historia o describir una situación o compromiso (no más de seis fotos por obra ni menos de tres).

Identificación y envío
Deben ser enviadas a la dirección indicada para este efecto en la www.indepaz.org.co. La calidad debe ser la adecuada para su publicación en Facebook o en la Web. Puede ser a color o en blanco y negro.

El tamaño es libre.
Se recomienda:
Formato JPEG.
Altura máxima de 600 píxeles.
Peso máximo del archivo de 400 Kb.

Jurado:
El jurado estará integrado por dos fotógrafos expertos escogidos por INDEPAZ y un numero impar elegido por la Secretaria de Educación del Meta.

FECHAS: se reciben fotos desde el 15 de mayo al 15 de agosto de 2015

OTRAS RECOMENDACIONES PARA FOTOGRAFOS NO PROFESIONALES

Consejos para una buena fotografía

1. Concepto. Tener clara la idea. Es importante saber cual es el resultado que nos interesa en la fotografía para poder tomarla efectivamente.
2. Luz. La luz es el factor más expresivo en la fotografía y cambia dependiendo de la hora y del lugar en el que nos encontremos.

Hay que observar sus cualidades y elegir el momento que más nos interese, existe la luz cálida y la luz fría. La luz cálida se puede obtener con la luz de sol del amanecer o del atardecer, también con los bombillos amarillos de nuestras casas. La luz fría se encuentra con la luz del sol al medio día y con los bombillos blancos. No olvidar que el contraluz también es válido en ciertos casos, este se obtiene cuando el objeto de interés esta más oscuro que una fuente de luz en el fondo.

Composición. Regla de los tercios
Esta regla tiene un gran poder. El ojo lee la imagen igual que como lee una palabra, de izquierda a derecha. Es por esto que hay ciertos puntos de mayor tensión en la imagen y es en éstos donde debemos ubicar nuestro objeto de interés. Si dividimos la imagen mentalmente en 9 partes iguales (mediante dos líneas paralelas horizontales y 2 verticales) encontraremos puntos de intersección de líneas, es en éstas donde se debe ubicar al sujeto como ilustra la siguiente fotografía:

Las intersecciones de la izquierda generan una composición más equilibrada que las de la derecha.

Tipos de encuadre
Hay distintos tipos de encuadre, no se debe temer a acercarse o a alejarse del sujeto. Todo es válido. El siguiente diagrama muestra los distintos tipos de encuadre, estos también se pueden aplicar a otros sujetos que no sean personas como animales o cosas.

Resolución y foco
Es importante que la fotografía que tomemos se vea clara, esto depende en parte de la resolución que tenga la cámara que usemos. Si la resolución es baja la foto tiende a verse pixelada. Para evitar esto si usamos una cámara de un celular lo ideal es tomarla cuando haya bastante luz o usar flash. Otro factor importante es el foco, cuando la foto esta fuera de foco se ve borrosa y pierde nitidez. Es fundamental fijarnos antes de tomar la fotografía si lo que deseamos esta bien enfocado.

La fotografía tiene ciertas reglas pero muchas veces de los errores surge el arte, hay que practicar y lanzarse a sacar fotos todo el tiempo. Encuentra aquello que te interesa, busca lo bello en lo cotidiano, anímate a guardar en una imagen los momentos.